



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 217-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Vigésima Séptima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de competencia. Autonomía que se delimita, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado expresa taxativamente: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en concordancia con el Artículo 188 de la Constitución Política del Estado, precisan que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que, el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional y ambiental orientados a generar condiciones que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el crecimiento armónico en el ámbito regional; promoción de desarrollo que debe concretarse en el marco de una república unitaria y en concertación permanente con los niveles de gobierno nacional y local.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 13° (referida al Consejo Regional) lo siguiente: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; de igual forma el Artículo 15° indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)"; asimismo el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)", finalmente el Artículo 39° precisa que: "Los





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, el Artículo 4º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO (en adelante el RIOF) señala que: "El Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones: legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco."; del mismo modo el Artículo 17º establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...). A su vez el Artículo 37º indica que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas. (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, la Ley o por Ordenanza Regional (...)" en el mismo orden el Artículo 38º se indica "Los Consejeros tienen el deber de: (...) d. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos del Consejo, así como respetar el presente Reglamento. f. Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas. (...) u. Las demás que sean asignadas por la Constitución, la Ley o por Ordenanza Regional".

Que, la Ley No 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 10º inciso k), prevé que son Competencias Exclusivas de los gobiernos regionales, entre otras: "Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia." Por lo que los Expedientes de Estudios de Diagnóstico y Zonificación, deben ser aprobados por el Consejo Regional conforme a sus atribuciones;

Que, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el Numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República. Y en su Artículo 2º en el Numeral 2.6 define: "Diagnóstico y zonificación para fines de demarcación territorial.- Son estudios territoriales de evaluación y análisis de las interacciones físicas, culturales y económicas, las cuales transforman, estructuran y finalmente organizan la dimensión espacial y/o geográfica de las circunscripciones político-administrativas. Estos estudios forman parte de los instrumentos técnicos normativos";

Que, en el Artículo 4º de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, se prevé: 4.4. Los estudios de "Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial. 4.5. El ámbito geográfico de nivel provincial será la unidad de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial, y el saneamiento de límites de los distritos y provincias a nivel nacional. (*) (*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30187, publicada el 06 mayo 2014, cuyo texto es el siguiente: "4.5. El ámbito geográfico de nivel provincial es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial, y el saneamiento de límites de los distritos y provincias a nivel nacional. La creación de distritos solo es posible en el marco de la demarcación territorial provincial." 4.6. Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción. 4.7. Los petitorios y/o iniciativas de acciones de demarcación territorial se evaluarán dentro del proceso técnico respectivo, en base a los estudios a que se refiere el punto 4.4, y sólo de ser viables se procederá con la apertura y trámite del expediente que corresponda;

Que, el Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, Artículo modificado por la Ley N° 30918 Ley que fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial, prevé que los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, Artículo modificado por la Ley N° 30918 Ley que fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial, señala que el desarrollo de las acciones de demarcación territorial en el nivel provincial se inicia en el respectivo gobierno regional con la elaboración y aprobación de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) mediante acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la SDOT-PCM. Los EDZ y los acuerdos de consejo regional son publicados en el portal del gobierno regional correspondiente. A partir de tal aprobación, el gobierno regional, en el marco del SOT, implementa las acciones de demarcación territorial identificadas en el EDZ y evalúa las iniciativas de la población organizada. El SOT es aprobado por acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la SDOT-PCM. Finalmente, la SDOT-PCM elabora y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento y organización territorial de la provincia correspondiente. Los plazos para el desarrollo de las acciones de demarcación territorial, en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, son fijados en el reglamento de la presente ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, disposición modificada por la Ley N° 30187, sobre la Prioridad del proceso de demarcación y organización territorial, "Declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran. El Plan Nacional de Demarcación Territorial precisa políticas, prioridades y metas, así como los recursos necesarios para el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes. Sobre su cumplimiento, el Presidente del Consejo de Ministros informa anualmente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República";

Que, el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo No 019-2003-PCM, en su Artículo 3° prevé las acciones técnicas de demarcación territorial y sus objetivos, "Son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización. Las acciones técnicas de demarcación territorial tienen como objetivos: a) Lograr una división racional y organizada del territorio nacional a partir de circunscripciones que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, facilitando la conformación de regiones. b) Definir circunscripciones territoriales que cuenten con poblaciones caracterizadas por su identidad histórica y cultural, su capacidad para demandar y mantener servicios básicos y sociales, así como contar con un ámbito geográfico soporte de sus relaciones, sociales, económicas y administrativas. c) Contribuir al desarrollo regional y nacional";



Que, el Reglamento en mención, en su Artículo 8°, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para: "(...). a) Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial. (...). e) Elaborar los estudios de diagnóstico y zonificación, bajos los lineamientos y el asesoramiento técnico de la DNTDT";

Que, la Directiva N° 001-2003-PCM/DNTDT "Metodología para el Tratamiento de las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial y para la Configuración y Delimitación de las Circunscripciones Provinciales" aprobada por Resolución Ministerial N° 100-2003-PCM, tiene por finalidad lograr la zonificación del territorio para el tratamiento y división racional de las circunscripciones distritales y provinciales del territorio peruano;

Que, las matrices de centros poblados, centros funcionales y unidades funcionales, aprobadas mediante Resolución de Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 006-2019-PCM/SDOT, forman parte integrante del estudio y complementan la información contenida en el EDZ para el proceso de saneamiento y organización territorial;

Que, mediante Informe N° 305-2020-GR CUSCO/GRPPAT de fecha 24 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite los Estudios de Diagnóstico y Zonificación de las Provincias de Paruro, Canchis, Cusco, Espinar y Paucartambo a fin de ser elevados al Consejo Regional Cusco para su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional. Y con Informe N° 486-2020-GR CUSCO/AGRPPAT-SGAT de fecha 20 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial adjuntando el Informe N° 214-2020-GR CUSCO/GRPPAT/SGAT/PMSDT emitido por la Jefe de Proyecto "Mejoramiento del Servicios de Demarcación Territorial del Ámbito Regional Cusco", informa que se ha concluido con la elaboración de los estudios de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) de seis provincias de la Región Cusco: Paruro, Canchis, Cusco, Espinar y Paucartambo, los que fueron objeto de evaluación por parte de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) como ente rector en demarcación territorial, la misma que cuenta con competencia para emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación;

Que, habiéndose verificado por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial el cumplimiento de los criterios y procedimientos técnicos de los EDZ's de la provincias mencionadas, mediante Oficio N° D00037-2020-PCM/SDOT (Opinión favorable EDZ Paruro), oficio N° D00804-2019-PCM/SDOT (Opinión favorable EDZ Canchis), Oficio N° D00028-2020-PCM/SDOT (Opinión favorable EDZ Cusco), Oficio N° D00131-2020-PCM/SDOT (Opinión favorable EDZ Espinar), Oficio N° D00131-2020-PCM/SDOT (Opinión favorable EDZ Espinar), Oficio N° D00229-2020-PCM/SDOT (Opinión favorable EDZ Paucartambo), emitió OPINIÓN FAVORABLE , disponiendo que estos sean devueltos al Gobierno Regional del Cusco para



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



que sean aprobados por el Consejo Regional Cusco, mediante Acuerdo de Consejo Regional conforme lo establece la normativa vigente;

Que, en virtud a lo regulado por el Artículo 101º, del reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, Aprobado mediante Ordenanza regional N° 119-2016- CR/ GRC.CUSCO, los acuerdos Regionales son Normas jurídicas internas, que permiten orientar y normar el procedimiento administrativo del Gobierno Regional, en asuntos de Interés Público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional, También es promovida por el Consejero o por el Ejecutivo; que una vez debatida, aprobada y publicada en un medio judicial de circulación local es de cumplimiento", disposición ratificada, ampliada y explicada de mejor manera en los Artículos 108º y 119 del aludido Reglamento.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2020-CR/GR CUSCO, se acordó aprobar por excepción, entre otros aspectos, la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

Que, mediante Oficio N° 131-2020-GRC/CRC/LAAH/COPPATA-P, de fecha 19 de noviembre del año 2020, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planificación Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional de Cusco., ING. LIZETH A. AUCCAPURE HUMPIRE, remite el Dictamen N°032-2020-GRC/CR/COPPATA/P de la Comisión Ordinaria, sobre el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que propone: "APROBAR CINCO (05) ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE CANCHIS, CUSCO, ESPINAR, PARURO Y PAUCARTAMBO, CON OPINIÓN FAVORABLE DE LA SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.", a tal efecto dicha propuesta ha sido sometida a consideración, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo 2020, desarrollada de manera virtual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta y sometido a consideración del Pleno, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.-

- APROBAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE PARURO, ELABORADO POR EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, QUE CONSTA DE 97 FOLIOS Y 12 MAPAS, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.
- APROBAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE CANCHIS, ELABORADO POR EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, QUE CONSTA DE 100 FOLIOS Y 12 MAPAS, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO DE



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



CONSEJO REGIONAL.

- APROBAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE CUSCO, ELABORADO POR EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, QUE CONSTA DE 114 FOLIOS Y 12 MAPAS, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.
- APROBAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE ESPINAR, ELABORADO POR EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, QUE CONSTA DE 97 FOLIOS Y 12 MAPAS, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.
- APROBAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, ELABORADO POR EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, QUE CONSTA DE 141 FOLIOS Y 12 MAPAS, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Gobierno Regional Cusco implemente en el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial DE LAS PROVINCIAS DE PARURO, CANCHIS, CUSCO, ESPINAR Y PAUCARTAMBO las acciones de demarcación territorial identificadas en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación que es aprobado mediante el presente acuerdo de consejo regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente acuerdo de consejo regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Cusco; así como la publicación por el mismo medio el Estudio de Diagnóstico y Zonificación que se aprueba mediante el presente acuerdo de consejo regional.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

ARTICULO SEXTO.- Dispóngase la dispensa de lectura y Aprobación de Acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Dado en la ciudad de Cusco, a los veintitrés días del mes de noviembre del año 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Mgr. Víctor Pastor Quintana Vera
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTÍN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL